

Expte.

DI-743/2005-2

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.
PLAZA DEL PILAR 18
50001 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 26 de octubre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa al control de licencias en C/ Burgos y adyacentes

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22/06/05 tuvo entrada en esta Institución una queja cuyo contenido coincide plenamente con la materia tratada en el expediente DI-290/12004-2: el exceso de bares, y en especial de locales de alterne, en las calles Escosura, Ávila, Burgos, Toledo y adyacentes de Zaragoza, y los problemas de molestias a los vecinos y de seguridad pública que generan.

SEGUNDO.- En aquel caso, y tras estudiar los inconvenientes derivados de la acumulación de establecimientos dedicados al ocio en un espacio limitado, que genera consecuencias muy negativas para las personas que lo padecen y enturbia el clima de cordialidad y sosiego que debe regir la convivencia ciudadana, se formuló al Ayuntamiento una Sugerencia para que estudiase la posibilidad de declarar "zona saturada" el área definida en la queja, para con ello evitar una mayor proliferación de locales de esta naturaleza.

TERCERO.- La Sugerencia fue recibida positivamente por el Ayuntamiento, procediéndose tras ello al archivo del expediente. Sin embargo, recientemente se ha puesto en contacto con esta Institución un grupo de ciudadanos comunicando la continuidad de la misma problemática y la falta de medidas eficaces en este sentido, formulando queja porque varios de los establecimientos que se habían cerrado por diferentes causas, de los que enumera unos veinte, se están reacondicionando para volver a abrir, lo que seguramente se realizará en breve plazo. Manifiestan que el cierre ha mejorado notablemente la vida ciudadana, aportando mayor tranquilidad, y expresan su temor por las consecuencias derivadas de la apertura de tan gran número de bares y clubes, con los que volverán los problemas de ruidos, suciedad e inseguridad ciudadana al que ya le veían ciertos visos de solución.

CUARTO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre las cuestiones planteadas, y en especial acerca de la situación en general de este área ciudadana y su consideración como "zona saturada", la posible apertura de los clubes que se mencionan, y si disponen de licencia para el ejercicio de la

actividad que van a desarrollar.

QUINTO.- La respuesta del Ayuntamiento contiene dos informes. Uno de ellos procede del Servicio de Disciplina Urbanística y alude a otro elaborado por la Policía Local en diciembre de 2004 que se ha utilizado por este Servicio para abrir expedientes de restablecimiento de legalidad de todos los establecimientos que carecían de alguna licencia y ejercían actividad, indicando que *“Estas clausuras pueden ser, en la mayoría de los supuestos, de carácter temporal hasta tanto obtengan las licencias, bien urbanísticas y de actividad o bien de apertura, que en cada supuesto precisaba”*.

El otro informe procede del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Arquitectura y se expresa en los siguientes términos:

“Para cumplimentar un acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2004, se conformó un Grupo de Trabajo con el fin de analizar la situación existente en todas las cuestiones relativas a las actividades sujetas al Reglamento de Policía y Espectáculos y en especial desde el punto de vista de las distintas normativas existentes en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Para facilitar el trabajo de este Grupo compuesto por representantes de todos los grupos políticos presentes en la corporación municipal, se produjo la comparecencia de todos aquellos colectivos que estaban implicados en esta cuestión, bien desde la perspectiva de los profesionales del sector, bien de los trabajadores, bien de los afectados.

Una vez concluido el trabajo de valoración previa por parte de los servicios técnicos municipales y de recopilación de datos y sugerencias de los distintos colectivos, se tuvo conocimiento de que el Gobierno de Aragón tenía la intención de tramitar una Ley de Espectáculos con el fin de colmar una carencia legislativa y evitar las disfunciones existentes.

En este momento se encuentra en trámite el citado proyecto de Ley, que ya ha sido remitido al Parlamento Aragonés, por lo que parece prudente esperar a la tramitación legislativa para continuar con el trabajo municipal una vez que se conozcan cuáles son las líneas básicas que van a configurar la Ley de Espectáculos de Aragón. De esta manera, será posible adoptar una decisión municipal global, no sólo en lo que concierne a esa zona, sino a otros ámbitos que tienen problemas similares. Por el momento se está procediendo a un trabajo de actualización y comprobación de datos y se han intensificado las inspecciones en la zona a la que hacen referencia las denuncias”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de aplicar la vigente normativa reguladora de las zonas saturadas.

Dado que en el anterior expediente instruido sobre la misma materia se analizaron los problemas existentes en esta zona, no procede ahora reiterar argumentos ya expuestos, sino ver de qué forma se puede ayudar a ofrecer una solución a los vecinos afectados por el problema de exceso de establecimientos de ocio, en su mayoría clubes de alterne, en una determinada zona de la ciudad

De la información remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza se desprende que desde su Servicio de Disciplina Urbanística se viene actuando correctamente en relación con los incumplimientos que llegan a su conocimiento a través de los informes de la Policía Local, incoando los oportunos expedientes de restablecimiento de legalidad de los establecimientos que ejercen actividades careciendo de las preceptivas licencias.

Sin embargo, el temor de los vecinos, perfectamente justificado, es que una vez cumplidos los requisitos que cada caso precise se otorguen las licencias, lo que consolidaría el problema existente sin posibilidad de acción posterior instando el cierre de locales. La respuesta del responsable de la Gerencia Municipal de Urbanismo difiere las actuaciones tendentes a afrontar este problema a la aprobación de la Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que actualmente se encuentra en sede parlamentaria.

Pero la existencia de una nueva legislación en proyecto no implica dejar de actuar para resolver un problema tan importante como es el resultante de la excesiva concentración de locales de ocio, pues se trata de una situación que contempla la normativa aplicable en este momento, y que la Administración, que debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, no puede dejar de aplicar. Así, la *Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el reglamento general de espectáculos públicos y actividades recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas* dispone en su artículo 14:

“1. Cuando en determinados sectores o zonas de la ciudad se produzcan graves molestias a la vecindad, originadas por la afluencia de público a los locales o actividades sujetas a esta Ordenanza y que tengan autorización legal de funcionamiento en horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas, el Ayuntamiento, previos los informes procedentes, podrá:

A) Prohibir el otorgamiento de nuevas licencias de apertura o funcionamiento de actividades incluidas en esta Ordenanza en la zona o sector que se determine, excepto los cambios de titularidad.

B) Imponer límites de horarios de funcionamiento o de apertura para las actividades existentes y para las que puedan autorizarse.

2. Idénticas medidas podrán adoptarse cuando las molestias se originen por la concentración en una misma zona de actividades sujetas a esta Ordenanza, ya existentes, y que lleven consigo una mayor congestión de tráfico, o razones de seguridad aconsejen la adopción de estas medidas”.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la *Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones*, prevé la posibilidad de declarar saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan múltiples actividades de ocio, con la misma finalidad de evitar las molestias que de ellas derivan.

Dado que la finalidad principal de la declaración de una zona como saturada es la prohibición de instalar nuevas actividades dentro del perímetro afectado y, en consecuencia, la imposibilidad de solicitar licencias para esas nuevas actividades, y que su presupuesto es la generación de molestias a los vecinos a cauda de la aglomeración de actividades ya existentes, que desaconseja la implantación de otras nuevas, parece conveniente estudiar la problemática de esta zona, con el fin de evitar la creciente implantación de bares y locales de alterne que perjudican la normal convivencia vecinal.

Además, debe tenerse en cuenta que, sin perjuicio de lo que resulte del texto definitivo, el proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos atribuye a los Ayuntamientos la competencia para la limitación y restricción de actividades. Así, entre las competencias municipales que enumera el artículo 10 del proyecto se encuentra (número 4) *“El establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable”*; en el mismo sentido, la Disposición Transitoria Octava, reguladora de los horarios alude en su párrafo b) a las *“zonas declaradas saturadas por los municipios”*.

Por lo expuesto, no existe inconveniente alguno en estudiar la calificación de zona saturada para el área que nos ocupa, dado que las consecuencias jurídicas derivadas de la misma pueden servir para evitar que continúe la aglomeración de establecimientos de ocio que tanto preocupa a buena parte de los residentes en la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, sin perjuicio de la aplicación en su momento de la futura la Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que tramitan las Cortes de Aragón, y de acuerdo con la vigente normativa, estudie la posibilidad de declarar *“zona saturada”* el área definida en la queja, de forma que se evite una mayor proliferación de establecimientos de ocio que incremente las molestias a los residentes en la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE